

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede los doctores **AVELINO CALDERÓN RANGEL, DIANA CAROLINA DOMÍNGUEZ HENAO** y **ZARAY REYES ROSILLO**, apoderados de los herederos reconocidos en la presente causa; solicitan al juzgado se decrete la suspensión del proceso, por el término de veinte (20) días hábiles, en razón a que los interesados se encuentran realizando los trámites exigidos por la DIAN y se está buscando un acuerdo conciliatorio.

Al respecto; es necesario recordarles a los togados que los procesos de sucesión sólo se suspenden de conformidad con lo regulado en el artículo 516 del C.G.P. y no le es dable aplicarle la norma señalada en el artículo 161 ibidem; **por lo que no se accede a dicha petición**; sin embargo, se les aclara que hasta tanto no se determine la obligación a declarar dentro de la sucesión de marras ante la DIAN, y obtengan el correspondiente paz y salvo, o, en su defecto se señale el saldo a pagar, para constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo; no se puede adelantar el respectivo trabajo de partición; por lo que deben gestionar ante la DIAN dicha certificación.

Ahora bien; aunque la secretaria les remitió copia del correo enviado por la DIAN **se les pone de presente con este auto para lo que estimen pertinente.**

ASUNTO: Respuesta al oficio No. 004E2022930797 del 12 de diciembre de 2022 informe de sucesión de **RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ – NIT 2178746** y **MARGARITA ARENAS DE GARCIA – NIT 28433629**.

Cordial Saludo.

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha para los efectos del artículo 844 de E.T. y demás normas concordantes, se indica a los interesados, que deben presentar la declaración de RENTA 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 a nombre de la sucesión de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Decreto 2105 del 22 de Diciembre de 2016 y el artículo 51 de la ley 1111/06, artículos 572 y 580 del Estatuto Tributario, respectivamente, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, o efectuar un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia Cuenta No.680019193001, para garantizar el pago según lo dispuesto en el artículo 849-2 del E.T.; o en su defecto allegar **certificación que no cumple con los topes para declarar expedida por un contador público de los años anteriormente mencionados junto con los requisitos de antecedentes disciplinarios vigente y copia de su tarjeta profesional.**

Es de anotar que, para la correcta presentación de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la **ACTUALIZACIÓN (MARGARITA) E INSCRIPCIÓN (RAFAEL)** del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la sucesión ilíquida. Así mismo en las declaraciones que se presenten de manera extemporánea, se deberá liquidar y pagar la sanción establecida en el artículo 641 del E.T. **Una vez cumplido con lo requerido dar respuesta adjuntando los documentos soporte al correo consejo_entrada_fmanga@dian.gov.co o físicamente en la ventanilla de documentación de esta seccional.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70de671921158ea6e91be4456a65362c7558389598a8daabc88fbc21c3cba44b**

Documento generado en 22/02/2023 01:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>